



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

## Ordenanza N° 1196 / 2025

### **TEXTO ORDENADO**

#### **VISTO:**

El Art. 39 de la Ley 2756 "Orgánica de Municipalidades" y sus incisos 45), 52), y 62), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la presencia de animales no domésticos en la vía pública continua siendo problemas de seguridad.

Que vecinos de distintos barrios de la ciudad han hecho llegar sus reclamos en repetidos oportunidades, requiriendo una pronta y real solución a este problema de antigua data.

Que además de los daños provocados a las personas y los bienes, la peligrosidad que conlleva este problema, puede derivar en desgracias mayores que se deben tratar de evitar.

Que es necesario instrumentar un mecanismo de captura y tenencia del animal, en un lugar habilitado, hasta que su dueño se haga responsable del retiro, previo pago de la manutención del mismo, en caso de que nadie lo reclame en un término prudencial, se procederá a su remate u opción más útil a los fines del municipio.

Por todo ello:

### **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN GENARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

#### **ARTÍCULO 1º: Derogación. Derogase las Ordenanza N° 765/2019 y 1189/25.**

**ARTÍCULO 2º: Objeto.** Se prohíbe en la zona urbana de la ciudad, la presencia de animales sueltos, la tenencia o cría de ganado mayor, menor y animales de granja, con o sin fines comerciales, con o sin documentación, con el objetivo de generar mejor convivencia entre vecinos, reducir riesgos sanitarios y contribuir a la seguridad vial y física.

**ARTÍCULO 3º: Procedimiento.** Si se hallaren animales en contravención a lo expuesto en el Art.2, será competencia del D.E.M, confeccionar acta de comprobación pertinente, proceder a la captura y traslado al depósito o reserva que D.E.M establecerá al respecto y la posterior remisión de las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de su juzgamiento.

**ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación.** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Control y Fiscalización, o el organismo que en el futuro la reemplace, será el órgano competente para la aplicación de la presente.

Podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública o de organismos provinciales y/o nacionales cuando lo exijan las circunstancias.

**ARTÍCULO 5º: Infracción.** Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el término no mayor a setenta y dos (72) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.

En caso de notoria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, quedando los mismos a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad. Vencido el plazo se procederá a:

- Subasta pública para el caso de equinos, realizando publicidad en medios locales y Boletín Oficial.



Honorable Concejo Municipal  
Ciudad de San Genaro

b) Faena sanitaria para el caso de animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.), en colaboración con el organismo competente en la materia.

En todos los casos, los gastos que demande el mantenimiento del o los animales estarán a cargo del propietario y/o responsable del o los mismos.-----

**ARTÍCULO 6º: Propiedad.** A los fines de la presente Ordenanza, la propiedad de los animales podrá acreditarse mediante: -----

- a) Régimen de marca y señales, según Ley Nacional Nº 26.478.
- b) Boleto de compra-venta, con firmas certificadas por autoridad competente.
- c) Documentos sanitarios oficiales.
- d) En caso de no poseer ninguna constancia de acreditación, podrá realizarlo mediante una Declaración Jurada firmada por el supuesto propietario y dos (2) testigos hábiles ante autoridad competente.-----

**ARTÍCULO 7º: Sanción.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa cuyo monto será de hasta Setecientas unidades tributarias (700 UT) por animal. En los casos en los que el propietario y/o responsable incurriera en reincidencia, la multa de la misma será de hasta mil unidades de multa (1000 UT) por animal.-----

**ARTÍCULO 8º: Disposición Final.** El animal subastado deberá ser entregado con los requisitos exigidos para la acreditación de propiedad, certificado veterinario y Declaración Jurada del lugar de la guarda, que cumpla con las condiciones de bienestar animal y de guarda del mismo.-----

**ARTÍCULO 9º: Concientización.** La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención de la tenencia de animales, especialmente de ganado mayor y la colocación de cartelería en los lugares críticos que determine el mismo.-----

**ARTÍCULO 10º: EXCEPTUSE** a los animales destinados a cuestiones terapéuticas, deportivas y culturales, cuya tenencia e instalaciones deberán ser habilitadas por el Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad a las normativas aplicables.-----

**ARTÍCULO 11º:** Comuníquese.-----

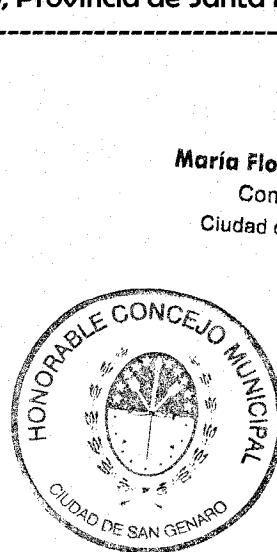
Autor:

Concejales **BALDANI – FERMANI / Bloque Juntos Avancemos**

**Aprobado por unanimidad**

Dese en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Genaro, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2025.-----

Rita ACUÑA  
Secretaria Parlamentaria HCM  
Ciudad de San Genaro



María Florencia BALDANI  
Concejal HCM  
Ciudad de San Genaro

PAOLA PASADORE  
PRESIDENTE HCM  
Ciudad de San Genaro

Bruno Ernesto FERMANI  
Concejal  
Ciudad de San Genaro